

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,361

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 391-LEG.

(De 25 de octubre de 2000)

"POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR ROSAS Y ROSAS, APODERADOS ESPECIALES DE LUIS FELIPE BOZA C." PAG. 5

RESOLUCION Nº 425-DDRH

(De 13 de octubre de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE LA INSTITUCION." PAG. 7

DECRETO Nº 239-LEG.

(De 5 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NUMERO 029-2000 DISPRO DE 18 DE ENERO DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 9

RESOLUCION Nº 240-DDRH

(De 19 de junio de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE LA INSTITUCION." PAG. 10

DECRETO Nº 178-LEG.

(De 22 de mayo de 2000)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO NUMERO 57 DE 23 DE FEBRERO DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 11

DECRETO Nº 146-LEG.

(De 25 de abril de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 194-LEG DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE REGLAMENTA LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO ESTAS SON EMITIDAS POR COMPANIAS ASEGURADORAS." PAG. 13

DECRETO NUMERO 60

(De 24 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION Y REGISTRO DE RESOLUCIONES DE MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 16

DECRETO NUMERO 37-S.G.

(De 27 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE ASIGNA LA RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACION DE LOS PLANES ESTRATEGICOS, ASI COMO LOS RIESGOS, CONTROLES Y SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION." PAG. 19

DECRETO Nº 033-S.G.

(De 18 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL." PAG. 20

DECRETO Nº 016-LEG.

(De 4 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 270-DICOFI DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 21

DECRETO Nº 270-DICOFI

(De 24 de noviembre de 1999)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION, DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL FISCAL, SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL FISCAL, SUBDIRECCIONES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL, SUPERVISORES DE CONTROL FISCAL O FISCALIZADORES III LA FACULTAD DE REFRENDAR DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 2 DEL DECRETO Nº 236-DDRH DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998." PAG. 23

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO Nº 194-LEG.

(De 17 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS." PAG. 26

RESOLUCION Nº 434-LEG.

(De 6 de septiembre de 1999)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL CONTROL PREVIO LOS ACTOS DE MANEJO DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL."..... PAG. 42

RESOLUCION Nº 91-S.G.

(De 12 de marzo de 1999)

"EJERCER EL CONTROL PREVIO EN LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA PRODUCTO DE LA REESTRUCTURACION DEL IRHE "PAG. 43

DECRETO NUMERO 029

(De 14 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE LES ASIGNA A LOS SUBDIRECTORES DELEGADOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL FISCAL, LA FACULTAD DE REFRENDAR DOCUMENTOS DE AFECTACION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA TALES COMO, CONTRATOS, ADDENDAS, ORDENES DE COMPRAS, CARTAS Y CREDITO, CHEQUES, CESIONES DE CREDITO, FORMULARIOS DE GESTIONES DE COBRO AL TESORO NACIONAL Y OTRAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL CONTRALOR GENERAL." PAG. 44

DECRETO NUMERO 101

(De 22 de mayo de 1991)

"PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL POSTERIOR SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SEÑALAN COMO ATRIBUTOS ESPECIFICOS DE ESTA INSTITUCION." .. PAG. 46

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 33

(De 16 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE REFORMA UN ARTICULO DEL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL." PAG. 48

ACUERDO Nº 123

(De 26 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ERNESTO CORDOBA CAMPOS, AL CUARTEL DE BOMBEROS DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ." PAG. 49

AVISOS Y EDICTOS PAG. 50

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Otras

ASUNTO	IDENTIFICACIÓN	FECHA
Se Resuelve Solicitud formulada por ROSAS Y ROSAS, Apoderados Especiales de LUIS FELIPE BOZA C.	Decreto No.391-Leg. ✓	25 de octubre de 2000
Se Modifica la Estructura de Puestos de la Institución	Resolución No.425-DDRH ✓	13 de octubre de 2000
Se Deja Sin Efecto el Anexo del Artículo Primero del Decreto No.029-2000 DISPRO de 18 de enero de 2000 y se Dictan Otras Medidas	Decreto No.239-Leg. ✓	6 de julio de 2000
Se Modifica la Estructura de Puestos de la Institución	Resolución No.240-DDRH ✓	19 de junio de 2000
Se Adiciona el Artículo Noveno del Decreto No.57 de 23 de febrero de 2000 y se Dictan Otras Medidas	Decreto No.178-Leg. ✓	22 de mayo de 2000
Se Modifica el Decreto No.194-Leg. de 17 de Septiembre de 1999, que Reglamenta las Fianzas que Deben Constituir los Contratistas del Estado, Cuando éstas son Emitidas por Compañías Aseguradoras	Decreto No.146-Leg. ✓	25 de abril de 2000
Se Adopta el Procedimiento para la Tramitación y Registro de Resoluciones de Modificación de la Estructura de Puestos de la Contraloría General de la República	Decreto No.60 ✓	24 de febrero de 2000
Se Asigna la Responsabilidad de la Evaluación de los Planes Estratégicos, así como los Riesgos, Controles y Seguridad de los Sistemas de Información	Decreto No.37-S.G. ✓	27 de enero de 2000
Se Dictan Disposiciones en Materia de Refrendo de Documentos de Afectación Fiscal	Decreto No.033-S.G. ✓	18 de enero de 2000
Se Deroga el Decreto No.270-DICOFI de 24 de Noviembre de 1999, y se Dictan Otras Disposiciones	Decreto No.016-Leg. ✓	4 de enero de 2000
Delega en los Jefes de Control Fiscal el Refrendo de Ciertos Documentos Fiscales hasta B/.150,000.00	Decreto No.270 DICOFI ✓	24 de noviembre de 1999

ASUNTO	IDENTIFICACIÓN	FECHA
Se Reglamenta las Fianzas que Deben Constituir los Contratistas del Estado, Cuando son Emitidas por Compañías Aseguradoras	Decreto No.194-Leg. ✓	17 de septiembre de 1999
Se exceptúa del Control Previo los Actos de Manejo del Fondo de Emergencia Social (FES)	Resolución No.434-Leg. ✓	6 de septiembre de 1999
Decreta el Ejercicio del Control Previo en la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), producto de la Reestructuración del IRHE	Resolución No.91-S.G. ✓	12 de marzo de 1999
Por el cual se les Asigna a los Subdirectores Delegados de la Dirección Nacional de Control Fiscal, la Facultad de Refrendar Documentos de Afectación Presupuestaria y Financiera tales como, Contratos, Addendas, Ordenes de Compras, Cartas de Crédito, Cheques, Cesiones de Crédito, Formularios de Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional y otras Solicitudes dirigidas al Contralor General	Decreto No.029	14 de febrero de 1998
Se Establece Dentro de la Estructura General de Organización de la Contraloría General, la Dirección de Auditoría General, como parte del Control Posterior de Contraloría	Decreto No.101 ✓	22 de mayo de 1991
Por la Cual se Adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 (Ya en Gaceta Oficial No.20,188 de 20 de noviembre de 1984)	8 de noviembre de 1984

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 391-LEG.
(De 25 de octubre de 2000)**

Por el cual se resuelve la solicitud formulada por ROSAS Y ROSAS, apoderados especiales de LUIS FELIPE BOZA C.

El Contralor General de la República en uso de facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante memorial recibido en este Despacho la firma de abogados ROSAS Y ROSAS, actuando en su condición de apoderados especiales de LUIS FELIPE BOZA C., han solicitado se deje sin efecto la orden o solicitud de suspensión del cargo de Director Nacional de Contabilidad de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del cual es titular su representado, derivada de una investigación que adelanta la Contraloría General de la República sobre supuestas irregularidades incurridas en la eliminación de copias de documentos en los archivos de esa Dirección Nacional.

En lo medular del escrito se señala que la eliminación de las copias de documentos obedeció a razones jurídicamente legítimas, y estima que el acto imputado a su mandante no constituye irregularidad alguna y menos actos de afectación ilícita contra el patrimonio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. Asimismo, refiere que la acción obedeció a la insuficiente capacidad física de los locales de la Dirección de Contabilidad para archivar dicha documentación; de la misma forma sugiere múltiples formas de cómo se puede recuperar la información eliminada. Por último, concluye que en el actuar de su cliente no se da irregularidad alguna que involucre dolo o negligencia, por lo que reitera la solicitud de dejar sin efecto la medida adoptada por la Contraloría General de la República.

Luego del estudio exhaustivo de la solicitud formulada por la firma forense ROSAS Y ROSAS, consideramos que la petición no aporta elementos diferentes que hagan variar la decisión alcanzada de suspensión del cargo de

Director de Contabilidad de la Caja de Seguro Social del cual es titular el Señor LUIS FELIPE BOZA C., ya que el mismo se encuentra involucrado en la destrucción irregular de documentación de la Caja de Seguro Social, ya que hay elementos que muestran que no siguió el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de esta institución, en las Leyes N°13 de 23 de enero de 1957 y N°11 de 22 de enero de 1998; en lo contemplado en el Artículo 832 y concordantes del Código Judicial, así como en los Artículos 265 y 268 del Código Penal, independientemente de si la documentación pueda o no ser recuperada en hemerotecas u otros sitios.

Por lo tanto, no accedemos a la solicitud presentada por la firma de abogados ROSAS Y ROSAS, apoderados especiales del Señor LUIS FELIPE BOZA C.

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la firma de abogados ROSAS Y ROSAS, apoderados especiales del Señor LUIS FELIPE BOZA C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

RESOLUCIOLN Nº 425-DDRH
(De 13 de octubre de 2000)

"Por la cual se modifica la Estructura de Puestos de la Institución"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando Nº1295-Leg. de 26 de junio de 2000, se autoriza la creación de dos posiciones en la Estructura de puestos para cubrir necesidades secretariales en la Dirección de Asesoría Jurídica, para lo cual se requiere efectuar modificaciones a la estructura de puestos.

Que la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos ha verificado que las modificaciones a la estructura de puestos son viables.

Que mediante revisión efectuada por la Dirección de Asesoría Económica y Financiera se comprueba que se cumplen con las medidas de control interno en materia presupuestaria establecidas en el Artículo Tercero, Numerales 1 y 3 del Decreto Núm. 60 de 24 de febrero de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disminuir la asignación de las siguientes posiciones:

PROGRAMA: 1 Administración General
SUBPROGRAMA: 01: Superior/Dirección y Coordinación
PARTIDA: 0.02.0.1.001.01.01.001
TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
1510 De	0017031	Asistente Ejecutivo I	03	1,640.00	4,920.00		
A			03	1,563.00	4,689.00	77.00	231.00
Subtotal.....						77.00	231.00

PROGRAMA: 1: Administración General
SUBPROGRAMA: 01: Superior/Asesoría
PARTIDA: 0.02.0.1.001.01.02.001
TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
533 De	8011033	Abogado III	03	1,660.00	4,980.00		
A			03	1,280.00	3,840.00	380.00	1,140.00
1599 De	8011032	Abogado II	03	1,600.00	4,800.00		
A			03	1,500.00	4,500.00	100.00	300.00
1478 De	8011032	Abogado II	03	1,500.00	4,500.00		
A			03	1,302.00	3,906.00	198.00	594.00
Subtotal.....						678.00	2,034.00

PROGRAMA: 1: Administración General
 SUBPROGRAMA: 04: Informática
 PARTIDA: 0.02.0.1.001.04.00.001
 TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
855 De	0091012	Secretaria II	03	795.00	2,385.00		
A			03	720.00	2,160.00	75.00	225.00
Subtotal.....						75.00	225.00

PROGRAMA: 3: Fiscalización, Regulación y Control
 SUBPROGRAMA: 01: Control Fiscal
 PARTIDA: 0.02.0.3.001.01.00.001
 TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
2144 De	0054053	Jefe de Auditoría de Contraloría III (Externa)	03	1,500.00	4,500.00		
A			03	1,360.00	4,080.00	140.00	420.00
Subtotal.....						140.00	420.00

PROGRAMA: 3: Fiscalización, Regulación y Control
 SUBPROGRAMA: 03: Obras y Construcciones
 PARTIDA: 0.02.0.3.001.03.00.001
 TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
1051 De	5022012	Inspector de Obras II	03	1,090.00	3,270.00		
A			03	990.00	2,970.00	100.00	300.00
Subtotal.....						100.00	300.00

TOTAL DE DISMINUCIONES.....3,210.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear las siguientes posiciones:

PROGRAMA: 1 Administración General
SUBPROGRAMA: 01: Superior/Asesoría
PARTIDA: 0.02.0.1.001.01.02.001
TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. De Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O		
			Meses	Mensual	Anual
3176 De	0091012	Secretaria II	03	490.00	1,470.00
3177 De	0091013	Secretaria III	03	580.00	1,740.00
Subtotal.....					3,210.00

TOTAL DE CREACIONES.....3,210.00

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos fiscales la presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 11 y 16 de la Ley 35 de 30 de julio de 1999, por la cual se modifica el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de 2000.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO N° 239-LEG.
(De 5 de julio de 2000)

"Por el cual se deja sin efecto el Anexo del Artículo Primero del Decreto Número 029-2000 DISPRO de 18 de enero de 2000 y se dictan otras medidas".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los gastos de movilización interna en el exterior es parte de las erogaciones comprendidas en el concepto de viáticos al exterior que se regula

cada año fiscal en la Ley General Presupuestaria, estando ello consagrado actualmente en el Artículo 175 de la Ley 61 de 1999.

Que es potestad del Contralor General de la República modificar y dejar sin efecto, en todo o en parte, los Decretos que emita, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, tal como se determina en los Artículos 3, 5 y concordantes de la Ley 32 de 1984.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se deja sin efecto el contenido del Anexo del Artículo Primero del Decreto N°029-2000 DISPRO de 18 de enero de 2000.

En el evento que surgieran gastos imprevistos por razón de las actividades de fiscalización y auditoría a las dependencias de la República de Panamá en el exterior, éstos se pagarán en atención a los documentos que comprueben los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

RESOLUCION N° 240-DDRH (De 19 de junio de 2000)

"Por la cual se modifica la Estructura de Puestos de la Institución"

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en Memorando Núm.1240-Leg de 16 de junio de 2000, el Contralor General autoriza modificaciones a la Estructura de Puestos solicitadas por la Dirección de Asesoría Jurídica

Que la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos ha verificado la viabilidad de las modificaciones a la estructura de puestos.

Que mediante revisión efectuada por la Dirección de Asesoría Económica y Financiera se comprueba que se cumplen con las medidas de control interno en materia presupuestaria establecidas en el Artículo Tercero, Numerales 1 y 3 del Decreto Núm. 60 de 24 de febrero de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disminuir la asignación de la siguientes posición:

PROGRAMA: 1: Dirección y Administración General
 SUBPROGRAMA: 01: Asesoría
 PARTIDA: 0.02.0.1.001.01.02.001
 TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. de Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
533	De 8011033	Abogado III	07	1,950.00	13,650.00		
	A		07	1,660.00	11,620.00	290.00	2,030.00
Subtotal.....						290.00	2,030.00

TOTAL DE DISMINUCIONES2,030.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementar la asignación y reclasificar la siguiente posición:

PROGRAMA: 3: Fiscalización, Regulación y Control
 SUBPROGRAMA: 01: Control Fiscal
 PARTIDA: 0.02.0.3.001.01.00.001
 TIPO DE GASTO: Sueldo Fijo

Núm. de Posición	Código	Título del Cargo	S U E L D O			DIFERENCIA	
			Meses	Mensual	Anual	Mensual	Anual
254	DE 0054051	Jefe de Auditoría de Contraloría I	07	990.00	6,930.00		
	A 8011032	Abogado II	07	1,280.00	8,960.00	290.00	2,030.00
Subtotal.....						290.00	2,030.00

TOTAL DE INCREMENTOS2,030.00

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos fiscales la presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de junio de 2000.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 11 de la Ley 35 de 30 de julio de 1999, que modifica el Artículo 31 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de junio de 2000.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE LAU CORTES
Subcontralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO N° 178-LEG.
(De 22 de mayo de 2000)

"Por el cual se adiciona el Artículo Noveno del Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000 y se dictan otras medidas"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Noveno del Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, "Por el cual se hace una reestructuración de la Contraloría General, se crea la Dirección de

Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales, la Oficina de Delegados y la Unidad de Fiscalización Especial", crea la Oficina de Delegados adscrita al Despacho Superior.

Que en el referido Artículo Noveno del Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, se establece que el personal que integra la Oficina de Delegados será de confianza, que su nombramiento y destitución es por determinación directa del Contralor y que, por lo tanto, dicho personal no pertenece a la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General.

Que el personal de apoyo adscrito a la Oficina de Delegados, con funciones de asesores fiscales, asesores legales, asistentes ejecutivos, secretarías, conductores y otros que laboran en la Institución antes de la creación de la Oficina de Delegados, son funcionarios de la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Que es necesario dictar medidas relacionadas con la actuación del personal que asista en representación de la Contraloría General de la República a las reuniones de Junta Directiva de las diferentes Entidades.

Que es preciso Coordinar la labor de los funcionarios de la Contraloría General asignados en las Oficinas Regionales de la Institución en las Provincias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Artículo Noveno del Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, el cual quedará así:

"Créase la Oficina de Delegados adscrita al Despacho Superior, el personal que lo integra será de confianza, su nombramiento y destitución es por determinación directa del Contralor General; por lo tanto, este personal no pertenece a la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General.

El personal de apoyo, con funciones de asesores fiscales, asesores legales, asistentes ejecutivos, secretarías, conductores y otros que laboran en la Institución antes de la creación de la Oficina de Delegados, son funcionarios de Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General, siempre y cuando reúnan los requisitos que exige la Ley".

Asimismo, serán servidores de Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General, aquellos funcionarios que hayan ingresado a la Institución con posterioridad a la creación de la Oficina de Delegados y sean adscritos a dicha oficina, siempre que su ingreso se hubiere realizado mediante el sistema de reclutamiento y selección de personal establecido por la Contraloría y que cumplan con el resto de los requisitos exigidos por la Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal que en representación de la Contraloría General de la República asista a las reuniones de Junta Directiva de las distintas Entidades, deberá oponerse a todos aquellos actos que considere irregulares y, en tal caso, solicitará que se haga constar dicha oposición en el Acta de la Reunión.

La participación de los representantes de la Contraloría General en las reuniones de Junta Directiva de las Entidades no conlleva una delegación de la facultad del refrendo de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, por consiguiente, con independencia del criterio que ellos externen en las referidas reuniones, el refrendo de tales actos es potestad del Contralor General o de la persona a quien él delegue tal facultad.

Los representantes de la Contraloría General en las reuniones de Junta Directiva de las Entidades, rendirán un Informe Ejecutivo al Contralor General a más tardar dos días después de celebrada la reunión.

ARTÍCULO TERCERO: En las Oficinas Regionales de la Contraloría General de la República en las Provincias, existirá un Coordinador de los funcionarios de la Institución, cuyas atribuciones serán determinadas en la respectiva acción de nombramiento y velará para que las acciones de los servidores de las distintas disciplinas de la Contraloría en dichas oficinas, se realicen de manera armónica y eficiente, con el objeto de que se cumpla cabalmente con las funciones asignadas por la Constitución y la ley a esta Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 31 de mayo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO Nº 146-LEG.
(De 25 de abril de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, que reglamenta las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando éstas son emitidas por compañías aseguradoras.”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

Que se hace necesario corregir el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado por el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado mediante el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el nuevo texto del modelo de fianza de pago anticipado, el cual se adjunta al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso del modelo de fianza de pago anticipado quince (15) días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el periodo de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de República de Panamá, a los () días del mes de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.146-LEG de 25 de abril de 2000.

**DECRETO NUMERO 60
(De 24 de febrero de 2000)**

"Por el cual se adopta el procedimiento para la tramitación y registro de resoluciones de modificación de la Estructura de Puestos de la Contraloría General de la República"

CONSIDERANDO:

Que Ley N°35 del 30 de julio de 1999, "Por la cual se modifica el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa", le da a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República la autonomía para realizar todo tipo de cambios a su Estructura de Puestos, debiendo remitir los documentos relativos a los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas, sólo para su conocimiento.

Que es necesario en consecuencia, disponer del alcance, límites, procedimientos y los debidos controles para darle trámite a las modificaciones de la estructura de puestos, desde el momento cuando se presenta la solicitud para la aprobación del Contralor General, hasta la instancia de registro de las citadas Resoluciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las disposiciones administrativas para el trámite de modificaciones a la Estructura de Puestos de la Contraloría son las siguientes:

1. Este procedimiento es aplicable para modificaciones a la Estructura de Puestos fijos, como también a la de puestos eventuales y contingentes, en estricto apego a las normas y disposiciones reglamentarias que establecen la Ley de Presupuesto, la Ley 32 orgánica de la Contraloría General y el Reglamento Interno.
2. Las modificaciones a la Estructura de Puestos pueden referirse a cualquiera de las siguientes acciones: Eliminación de posiciones existentes, Creación de nuevas posiciones, Aumento del Sueldo asignado, Disminución del Sueldo asignado, Reclasificación del Cargo, Eliminación de Gastos de Representación, Creación de Gastos de Representación, Aumento de Gastos de Representación y Disminución de Gastos de Representación.
3. Las solicitudes de modificación a la Estructura de Puestos deberán presentarse en el formulario diseñado para tal fin, que sólo podrá ser firmado por el Director respectivo. En caso de tratarse de traslados de posiciones entre varias direcciones, los directores involucrados deberán firmar la solicitud de modificación.
4. Toda solicitud de modificación de la Estructura de Puestos será examinada de manera previa, por la Dirección de Asesoría Económica y Financiera, para verificar el cumplimiento de las normas presupuestarias vigentes; entre otras, las relativas a la existencia de partidas, saldos disponibles (ahorro) y restricciones de traslados entre partidas objetos del gasto. /
5. Así mismo, las solicitudes de modificación de la Estructura de Puestos deberán ser dictaminadas de manera previa, en los aspectos que les sean inherentes, por la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.
6. Para efectos de seguimiento y control, las posiciones asignadas al personal eventual o contingente llevarán una identificación numérica específica, que se definirá al principio de cada vigencia fiscal.
7. Toda creación de posición deberá contar, además de la partida presupuestaria correspondiente al sueldo, con la partida del aporte patronal, siempre que el documento de nombramiento o contratación estipule el pago de tales prestaciones.
8. La oficina de Fiscalización de Planillas de la Dirección General de Fiscalización, verificará el registro exacto de las modificaciones a la Estructura de Puestos, mediante el examen del listado que emite diariamente el sistema automatizado. Esto sin perjuicio del examen posterior que pueda realizar la oficina de Auditoría Interna o la Dirección General de Auditoría, sobre todo el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procedimientos para modificar la Estructura de Puestos de la Contraloría son los siguientes:

1. La Dirección solicitante dirige al Contralor General la solicitud de modificación de la estructura en el formato diseñado para ello. La misma debe ser firmada

El Contralor General autoriza o rechaza la solicitud. Remite la Resolución a la Secretaría General.

La Secretaría General acusa recibo del documento firmado, toma nota de la acción realizada por el Contralor General y remite a la Dirección de Asesoría Económica y Financiera para su registro y distribución.

La Dirección de Asesoría Económica y Financiera registra la resolución en el sistema automatizado para tal fin, sella y distribuye el documento. El original a la Secretaría General y una copia a cada una de las siguientes direcciones de la Contraloría General: Desarrollo de los Recursos Humanos, General de Fiscalización (Departamento de Fiscalización de Planillas) y a la Solicitante. También, se remite copia a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Departamento de Fiscalización de Planillas de la Dirección General de Fiscalización, verifica la exactitud de los datos registrados que aparecen en el informe diario de movimientos, contra la copia de la resolución que le fuera remitida. En caso de inconsistencias, confecciona un documento de Ajuste y/o Correcciones de la información errada y lo remite a la Dirección de Asesoría Económica y Financiera para que proceda a corregir.

5. El **Contralor General** autoriza o rechaza la solicitud. Remite la Resolución a la Secretaría General.

6. La **Secretaría General** acusa recibo del documento firmado, toma nota de la acción realizada por el Contralor General y remite a la Dirección de Asesoría Económica y Financiera para su registro y distribución.

7. La **Dirección de Asesoría Económica y Financiera** registra la resolución en el sistema automatizado para tal fin, sella y distribuye el documento. El original a la Secretaría General y una copia a cada una de las siguientes direcciones de la Contraloría General: Desarrollo de los Recursos Humanos, General de Fiscalización (Departamento de Fiscalización de Planillas) y a la Solicitante. También, se remite copia a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

8. El **Departamento de Fiscalización de Planillas** de la Dirección General de Fiscalización, verifica la exactitud de los datos registrados que aparecen en el informe diario de movimientos, contra la copia de la resolución que le fuera remitida. En caso de inconsistencias, confecciona un documento de Ajuste y/o Correcciones de la información errada y lo remite a la Dirección de Asesoría Económica y Financiera para que proceda a corregir.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de control interno son las siguientes:

1. El monto de los aumentos o creaciones contemplados en los cambios de la Estructura de Puestos sólo podrán ser financiados mediante la disminución de la asignación de sueldos a posiciones, eliminación de puestos o créditos adicionales. En el caso de que se trate de créditos adicionales, se deberá realizar primero el registro de la respectiva modificación al presupuesto y después la modificación a la Estructura de Puestos.
2. Toda creación o modificación de cargos (denominación y clasificación de cargos) deberá consultarse previamente con la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, la cual presentará documento oficial al respecto.

3. No se podrá modificar salario o crear posiciones con salarios por encima del monto establecido en la ley, para el cargo de Viceministro de Estado.
4. El control previo sobre las resoluciones de modificación a la Estructura de Puestos, se referirá a la verificación de los pasos establecidos en el trámite, la existencia de partida presupuestaria autorizada, el cumplimiento de las normas legales vigentes y el registro exacto de la información contenida en la Resolución respectiva.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUNERO 37-S.G. (De 27 de enero de 2000)

Por el cual se asigna la responsabilidad de la evaluación de los planes estratégicos, así como los riesgos, controles y seguridad de los sistemas de información.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Contraloría General de la República ejecutar el control de todas las transacciones que afectan fondos o bienes del patrimonio público.

Que en el sector público un gran número de entidades utilizan medios informáticos para llevar el registro, control y reporte de sus operaciones tanto presupuestarias como financieras.

Que en la actualidad se hace necesaria la adecuación de nuestros procedimientos de fiscalización a los métodos y medios que han adoptado las entidades en el afán de modernizar la gestión pública.

Que la implantación del Sistema de Contabilidad Gubernamental requiere la verificación de la exactitud, mantenimiento de las cuentas, razonabilidad y seguridad de las transacciones registradas.

Que las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá vigentes están dirigidas a salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información.

Que uno de los objetivos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFPA) es administrar la información financiera consolidada e institucional, por medio del uso de las mejores herramientas informáticas y de telecomunicaciones, a fin de facilitar la adopción de decisiones, conocer los resultados de la gestión pública oportunamente y contribuir de esta manera a su fortalecimiento.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnese un **Delegado del Contralor** como responsable de coordinar las acciones dirigidas a establecer y aplicar la metodología para evaluar los planes estratégicos de sistemas de las instituciones que conforman el Sector Público, de acuerdo con lo previsto en las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá, así como evaluar los riesgos, controles y seguridad de los sistemas de información, incluyendo en el alcance de sus actividades lo correspondiente al Sistema Integrado de Administración Financiera, todo ello como medio para contribuir a mantener los atributos de la información requerida para la administración pública y facilitar el desarrollo del Control Previo y Posterior ejercido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Delegado del Contralor** coordinará su labor con el Director General de Auditoría, Dirección a la cual responderá administrativamente, no obstante, está facultado para reportar directamente al Despacho del Contralor General.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de enero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO Nº 033-S.G.
(De 18 de enero de 2000)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de refrendo de documentos de afectación fiscal.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, establece como potestad del Contralor General de la República la de delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aquellos funcionarios de la Dirección de Control Fiscal que sin tener nivel de jefatura estén debidamente encargados de alguna oficina de fiscalización o que actúen como Subjefes podrán refrendar contratos, addendas, órdenes de compra, gestiones de cobro y/o cuentas institucionales, cheques, cartas de crédito, cesiones de crédito, pólizas de seguro, planillas de salarios y gastos de representación, hasta por la suma de B/ 10,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Jefe o Subjefe de Control Fiscal en la Lotería Nacional de Beneficencia, así como también a los Jefes y Subjefes Regionales de Control Fiscal para que refrenden cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja esa entidad hasta la suma de B/. 50,000.00 para el pago de premios individuales y hasta la suma de B/. 100,000.00 para los reembolsos que a ese fondo efectúe la sede y las distintas agencias de dicha institución.

ARTÍCULO TERCERO: El Director o Subdirector de Control Fiscal conjuntamente con el Despacho Superior, firmarán los cheques de las siguientes cuentas bancarias: Contraloría General-Seguro Educativo, Contraloría General-Seguro Educativo-Fondo de Matrícula, Contraloría General-Créditos pendientes de reclamo, Contraloría General-Servicio de Descuentos.

ARTÍCULO CUARTO: Los cheques que se emitan de la cuenta bancaria identificada Contraloría General – Retenciones por secuestros serán firmados por el Director o Subdirector de Contabilidad conjuntamente con el Director o Subdirector de Control Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de enero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO N° 016-LEG. (De 4 de enero de 2000)

Por el cual se deroga el Decreto No.270-DICOFI de 24 de noviembre de 1999 y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que una vez analizado el sistema de delegación de funciones, se hace necesario un replanteamiento del mismo.

Que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, es potestad del Contralor General de la República delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Institución.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Decreto No.270-DICOFI de 24 de noviembre de 1999 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en los Jefes de Control Fiscal el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/.10,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales.
- d- Cheques.
- e- Cartas de Crédito.
- f- Cesiones de Crédito.
- g- Pólizas de Seguro.

ARTICULO TERCERO: Los Contratos, Addendas, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales, Cheques, Cartas de Crédito, Cesiones de Crédito y Pólizas de Seguros, que rebasen la cuantía de B/.10,000.00, serán examinados por el equipo multidisciplinario asignado a los sectores de fiscalización que ejercen el Control Previo, cuyos funcionarios deben procurar subsanar las diferencias de criterio en el orden jurídico y económico, en el evento que las hubiere, previo a la remisión para el refrendo del Despacho Superior.

Quando existan diferencias de opiniones o criterios de orden técnico entre los miembros del equipo multidisciplinario asignado a los sectores de fiscalización que ejercen el Control Previo o entre éstos y los representantes de las entidades contratantes, tales diferencias serán dirimidas por los Directores competentes.

ARTICULO CUARTO: Los Contratos, Addendas, Cartas de Crédito, Cesiones de Crédito y Pólizas de Seguro, cuyos montos superen los B/.500,000.00, deberán contar con la revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, previo el refrendo correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados o Jefes de Control Fiscal el refrendo sin límite de autorización de los siguientes documentos fiscales:

- a- Planillas de salarios
- b- Planillas de Gastos de Representación.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de Subsidios, de Reversión de Ingresos de Gestión depositados al Tesoro Nacional e Interinstitucionales relativos a Convenios o Contratos, Servicios Básicos, Caja de Seguro Social y aportes al Tesoro Nacional.
- d- Transferencias Bancarias entre Fondos Internos Institucionales
- e- Los Cheques de cada uno de los documentos que se señalan en los literales a, b, c, d.

ARTICULO SEXTO: Delegar en el Jefe de Control Fiscal en el IFARHU el refrendo de las Resoluciones de adjudicación de Becas y Préstamos.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir del 14 de enero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

**DECRETO N° 270-DICOFI
(De 24 de noviembre de 1999)**

Por el cual se delega en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados, Jefes de Control Fiscal, Supervisores de Control Fiscal o Fiscalizadores III la facultad de refrendar documentos de afectación fiscal y se adiciona un párrafo al Artículo 2 del Decreto No.236-DDRH de 8 de septiembre de 1998.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que para cumplir con el proceso de modernización del Estado, la Contraloría General ha iniciado la descentralización y desconcentración de las funciones de fiscalización y control que ejerce por mandato constitucional y legal.

Que para impulsar dichos procesos, nuestra Institución ha fijado como objetivo estratégico, delegar algunas de las funciones de refrendo a las que se refieren los Literales c y ch del Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados, Jefes de Control Fiscal, Supervisores de Control Fiscal o Fiscalizadores III.

Que el Párrafo contenido en el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, establece que el Contralor General de la República podrá delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Institución.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Jefes de Control Fiscal el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/. 150,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales.
- d- Cheques.
- e- Cartas de Crédito.
- f- Cesiones de Crédito.
- g- Pólizas de Seguro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los Subdirectores Delegados de Control Fiscal el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/. 300,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.

- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales.
- d- Cheques.
- e- Cartas de Crédito.
- f- Cesiones de Crédito.
- g- Pólizas de Seguro.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Director o Subdirector Nacional de Control Fiscal el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/. 500,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.
- c- Cheques.
- d- Cesiones de Crédito.
- e- Cartas de Crédito.
- f- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales.
- g- Pólizas de Seguro.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Director General de Fiscalización el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/. 800,000.00.

- a- Cheques.
- b- Cesiones de Crédito.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales.
- d- Cartas de Crédito.
- e- Pólizas de Seguro.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las atribuciones descritas en el Artículo Cuarto, se delega en el Director General de Fiscalización el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/ 500,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.

ARTÍCULO SEXTO: Se delega en el Director General de Fiscalización o en el Director o Subdirector de Control Fiscal el refrendo de los cheques de todas las cuentas bancarias de la Contraloría General, sin límite de autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar en los Supervisores de Control Fiscal o en su ausencia en los Fiscalizadores III, en aquellas oficinas en donde estén asignados, el refrendo de documentos de afectación presupuestaria y financiera, según el monto descrito en el artículo primero. Cuando por razón del volumen de trabajo se requiera adicionar firma para el refrendo de documentos, corresponderá al Director de Control Fiscal decidir tal asignación y comunicarla a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados o Jefes de Control Fiscal el refrendo de Órdenes de Compra hasta por el monto de B/. 50,000.00.

ARTÍCULO NOVENO: Delegar en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados o Jefes de Control Fiscal el refrendo sin límite de autorización de los siguientes documentos fiscales:

- a- Planillas de salarios.
- b- Planillas de Gastos de Representación.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de subsidios, de reversión de ingresos de gestión depositados al Tesoro Nacional e Interinstitucionales relativos a Convenios o Contratos, Servicios Básicos, Caja de Seguro Social y aportes al Tesoro Nacional.
- d- Transferencias Bancarias entre Fondos Internos Institucionales.
- e- Los cheques de cada uno de los documentos que se señalan en los literales a, b, c, d.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el Jefe de Control Fiscal en el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el refrendo de los distintos contratos que se perfeccionen bajo el Proyecto PAN / 97 / 014 / A / 99 denominado " Desarrollo de la Gestión del Ente Regulador de los Servicios Públicos" hasta por un monto de B/ 200,000.00. Después de esta cifra, los refrendará el funcionario que le corresponda según el monto delegado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en el Jefe de Control Fiscal en el Ministerio de Economía y Finanzas, el refrendo de los distintos contratos que se perfeccionen bajo los Proyectos PAN / 94 /005 y PAN / 97/003 denominados " Asistencia a la Formulación y Ejecución del Programa de Políticas Públicas" y " Cooperación Técnica de Apoyo al Programa Sectorial de Reforma de los Sectores de Infraestructura Básica", hasta por un monto de B/ 200,000.00. Después de esta cifra, los refrendará el funcionario que le corresponda según el monto delegado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de Control Fiscal en el IFARHU el refrendo de las Resoluciones de adjudicación de Becas y Préstamos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adiciónese un Parágrafo al Artículo Segundo del Decreto No.236-DDRH de 8 de septiembre de 1998, cuyo contenido es el que se detalla a continuación:

PARÁGRAFO: El Director y Subdirector de Control Fiscal también están autorizados para realizar las labores a las que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación, modifica el Decreto No.236DDRH de 8 de septiembre de 1998 y deja sin efecto las delegaciones de refrendo que se hayan efectuado con anterioridad.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de noviembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General

DECRETO N° 194-LEG.
(De 17 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras."

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1095 del Código Fiscal, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

SEGUNDO: Que mediante la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, se legisló la materia de fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, entre otros.

TERCERO: Que con la expedición de dicha legislación se hace indispensable reglamentar las referidas fianzas a fin de ajustarlas a la normatividad legal vigente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto, la Contraloría General de la República sólo aprobará y aceptará fianzas a favor del Estado, para garantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y por las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fianza emitida en forma de Póliza de Compañía de Seguros, es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que es la compañía aseguradora garante del cumplimiento de la obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO.

La compañía aseguradora se le denominará LA FIADORA y la Entidad Pública correspondiente LA ENTIDAD OFICIAL. Para efecto de reclamación se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo las compañías de seguros registradas para operar en la República de Panamá y con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista

del Estado. La Contraloría General de la República, cuando lo estime necesario para calificar y aprobar una fianza, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros que dictamine sobre el monto de obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. **Fianza de Propuesta:** Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días. En ningún caso la entidad contratante rechazará de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del diez por ciento (10%).

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

2. **Fianza de Cumplimiento:** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación.

3. **Fianza de Pago:** Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad

licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

4. **Fianza de Pago Anticipado:** Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTÍCULO QUINTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro que emite la póliza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en las distintas Fianzas, cuyos textos aparecen en los modelos que han sido considerados por la Asociación Panameña de Aseguradores y aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: La suma máxima o monto garantizado de la fianza no excederá el límite automático establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros sin la aprobación escrita de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el contratista deje de cumplir con la obligación

que garantiza la fianza, la Entidad Contratante correspondiente lo notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses de El Estado.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto se tienen por aprobados los modelos de Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Obra, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Suministro o Compra Venta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Servicios, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado, cuyos textos fueron considerados y convenidos con la Asociación Panameña de Aseguradores y la Contraloría General de la República, documentos que en sus páginas tienen estampados el sello correspondiente a la Contraloría General.

Sin embargo, la Contraloría General, con fundamento en el Artículo 1095 del Código Fiscal, podrá reglamentar cualesquiera otras fianzas que exija el Estado a sus contratistas.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto deroga el Decreto No.63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso de los expresados modelos de fianza treinta (30) días después de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO A. PERFEZ A.
Subcontralor General

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General

FIANZA DE PROPUESTA

NUMERO DE LA FIANZA:

PROPONENTE:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

MONTO MAXIMO: B/. que representa el % de la propuesta.

PARA GARANTIZAR: La firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha en el acto público para: (identificación y descripción del acto público)

VIGENCIA (Según el Pliego de Cargos) a partir de la fecha del acto público.

FECHA DEL ACTO PUBLICO

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PUBLICO arriba enunciado, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

Por lo tanto, en caso de que a EL PROPONENTE le fuere adjudicada la solicitud de precios, concurso de precios o licitación pública arriba enunciada, según fuere el caso, e incumpliese con la obligación de firmar el contrato con la ENTIDAD OFICIAL dentro del plazo legal otorgado, o se negare a mantener la oferta a LA ENTIDAD OFICIAL, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL podrá ejecutar la presente fianza de propuesta hasta por el monto máximo arriba establecido, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: Esta fianza garantiza únicamente la obligación de EL PROPONENTE de firmar el contrato, de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y de mantener la oferta hecha en el acto público arriba enunciado. LA FIADORA no asume la obligación de expedir la fianza de cumplimiento correspondiente.

Suma Máxima: LA FIADORA sólo responde frente a LA ENTIDAD OFICIAL por el importe arriba señalado, el cual es la suma máxima de esta fianza. No obstante, si el importe de esta fianza excediere la suma requerida en el pliego de cargos, la responsabilidad de LA FIADORA quedará limitada al monto establecido en dicho pliego de cargos.

Vigencia: Esta fianza permanecerá vigente hasta el rechazo de la propuesta hecha por EL PROPONENTE, la devolución de la fianza a EL PROPONENTE o la celebración del contrato, lo que ocurra primero, pero en ningún caso más allá de la vigencia anteriormente indicada.

Notificación de Incumplimiento: En caso de EL PROPONENTE no firmase el contrato dentro del plazo otorgado o incumpliese en su obligación de mantener la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación se efectuará personalmente a LA FIADORA y a EL PROPONENTE en sus oficinas principales.

Titularidad de Derechos. Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base a esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LICUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de
Panamá, a los _____ (_____) días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el
Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: (Nombre
o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: _____ DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio de la Obra indicada en la
Orden de Proceder).

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en
adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD
ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación
de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO (en adelante denominado LA
OBRA) antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos de
construcción a que hubiere lugar, conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos,
planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA ENTIDAD
OFICIAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y
condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de LA OBRA conforme a lo
establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y
especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier modificación o
adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA
FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la
obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de
las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO
requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de LA OBRA indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de LA OBRA. Después de esa fecha y luego de ejecutada LA OBRA, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios reñibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de LA OBRA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de LA OBRA usada y ocupada por LA ENTIDAD OFICIAL, y para el resto de LA OBRA, a partir del acta de aceptación final.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto

cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

Prórroga por Sustitución de EL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de LA OBRA, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS O COMPRA Y VENTA

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR ENTREGA: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO U ORDEN DE COMPRA: (Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: _____ DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio Indicada en al Orden de Proceder).

Consiste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE

LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado (en adelante denominado EL SUMINISTRO), y una vez cumplido éste, de responder por los defectos de instalación o vicios redhibitorios de los bienes muebles entregados, conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA ENTIDAD OFICIAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de efectuar EL SUMINISTRO conforme a lo establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca a EL SUMINISTRO. Después de esa fecha y luego de efectuado EL SUMINISTRO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por defectos de instalación y por los vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto de EL SUMINISTRO, salvo los bienes muebles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses. En caso de entrega parcial de EL SUMINISTRO la garantía del mismo comenzará a regir a partir de su utilización.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS

NUMERO DE LA FIANZA:
CONTRATISTA:
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS:
(Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").
VIGENCIA: DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio Indicada en al Orden de
Proceder).

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto del Contrato de Servicios antes enunciado (en adelante denominado EL CONTRATO), y una vez cumplido éste, de responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD OFICIAL como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de EL CONTRATO conforme a los términos y condiciones allí establecidos. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO. Después de esa fecha y luego de efectuado los servicios objeto de EL CONTRATO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por LOS daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en las prestación de sus servicios.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello

los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR EL PAGO A TERCEROS POR SERVICIOS DE MANO DE OBRA PRESTADOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SUMINISTRO O COMPRA Y VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO, LA CUAL CONSISTE (Identificación de LA OBRA) en adelante denominada LA OBRA según CONTRATO (Nombre o Identificación del Contrato) en adelante "EL CONTRATO"

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, denominadas en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a LA OBRA.

Pagos a la mano de obra. A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que EL CONTRATISTA les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en LA OBRA. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por EL CONTRATISTA, por el tiempo trabajado en EL CONTRATO.

Vacaciones y decimotercer mes proporcionales.

Cuotas y recargos obrero-patronales adeudados por EL CONTRATISTA a la Caja de Seguro Social por razón de EL CONTRATO.

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de EL CONTRATISTA en EL CONTRATO.

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de EL CONTRATO. Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en EL CONTRATO durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

Distribución de Pagos a Proveedores. Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores de materiales incorporados a EL CONTRATO, si el importe de las fianzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzare o fuera suficiente para ello; más si no alcanzare o fuere suficiente para ello, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

Créditos de subcontratistas. En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos inherentes a EL CONTRATO, a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del subcontrato adeudado por EL CONTRATISTA.

Comprobantes. LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos, según sea el caso, fueron incorporados a EL CONTRATO y no han sido todavía pagados.

Acciones legales. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una

relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRAT. M.....ISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

**RESOLUCION Nº 434-LEG.
(De 6 de septiembre de 1999)**

**Por la cual se exceptúa del Control Previo los actos de
manejo del Fondo de Emergencia Social**

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones de la Contraloría General de la República es la de determinar los casos en que ejerce el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución Nacional.

Que la norma Constitucional antes señalada, fue desarrollada por el Numeral 2 del Artículo 11 de la

Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General, la cual contempla esta situación, dejando establecido que la misma se determinará mediante la Resolución respectiva para estos efectos.

Que el Fondo de Emergencia Social tiene como misión llevar adelante proyectos de urgente interés nacional y beneficio social, es por lo que se hace necesario en estos momentos no ejercer el Control Previo en dicho organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No ejercer Control Previo sobre las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos que realiza el Fondo de Emergencia Social, salvo en los casos que la Contraloría General de la República determine necesario hacerlo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Ministro de la Presidencia en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social, al Director respectivo y a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Contraloría General del contenido de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría hará revisiones periódicas de evaluación de la gestión.

ARTICULO CUARTO: La Administración será responsable y rendirá cuentas del manejo y uso correcto de los bienes y fondos públicos, tal cual lo determinan las normas legales vigentes para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 6 de septiembre de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General

RESOLUCION N° 91-S.G.
(De 12 de marzo de 1999)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO :

Que una de las funciones de la Contraloría General de la República es la de determinar los casos en que ejerce el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución Nacional.

Que la norma Constitucional antes señalada, fue desarrollada por el Numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la

Contraloría General de la República, la cual contempla esta situación, dejando establecido que la misma se determinará mediante la Resolución respectiva para estos efectos.

Que el IRHE, como entidad estatal fue distribuida en varias empresas que fueron objeto de un proceso de reestructuración y reconversión autorizado por el Organó Ejecutivo.

Que dentro de este proceso de reestructuración y reconversión se autorizó la constitución de una Empresa de Transmisión en la que el Estado conserva el cien por ciento de las acciones.

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica al ser propiedad del Estado, está sujeta al proceso de fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas y por tanto, es imprescindible ejercer el Control Previo.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Ejercer el Control Previo en la Empresa de Transmisión Eléctrica producto de la reestructuración del IRHE.

ARTÍCULO SEGUNDO : Comunicar al Gerente Ejecutivo de la Empresa de Transmisión y a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Contraloría General de la República del contenido de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO : La Administración rendirá cuentas del manejo y uso correcto de los fondos públicos, tal como lo determinan las normas legales vigentes para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

IRASEMA A. TIJERINO R.
Secretaria General, a.i.

DECRETO NUMERO 029 **(De 14 de febrero de 1998)**

Por el cual se les asigna a los Subdirectores Delegados de la Dirección Nacional de Control Fiscal, la facultad de refrendar documentos de afectación presupuestaria y financiera tales como, Contratos, Addendas, Ordenes de Compras, Cartas de Crédito, Cheques, Cesiones de Crédito, Formularios de Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional y otras solicitudes dirigidas al Contralor General.

El Contralor General de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante Convenio firmado entre las partes, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República han iniciado el traspaso de las funciones de tesorería que cumplía ésta última, a fin de establecer la Tesorería General de la República en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la primera etapa de este proceso se verificará con el traslado del personal y las funciones que realizan, relativas al pago de las Gestiones de Cobro de los proveedores del Gobierno Central.

Que en la actualidad, todas las Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional y otros documentos de afectación presupuestaria y financiera, se remiten a la sede de la Contraloría General, para su refrendo u opinión por parte del Contralor General o sus delegados.

Que es necesario reestructurar el flujo documental de todos los documentos de afectación presupuestaria y las correspondientes Gestiones de Cobro al Tesoro Nacional.

Que el Artículo 55 numeral ñ) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que el Contralor General de la República puede delegar sus atribuciones en otros funcionarios.

Que es necesario impulsar el proceso de descentralización, desconcentración y delegación que nuestra institución se ha fijado como objetivo estratégico.

DECRETA :

Artículo Primero: Delegar en los señores Subdirectores Delegados de Control Fiscal el refrendo de documentos de afectación presupuestaria y financiera tales como, Contratos, Addendas, Ordenes de Compras, Cartas de Crédito, Cheques, Cesiones de Crédito, Formularios de Gestiones de Cobro al Tesoro, hasta la suma de B/.250,000.00, de las instituciones comprendidas en él o los sectores económicos que le sean asignados.

Artículo Segundo: En los casos en que la cuantía de la afectación presupuestaria y financiera inherente a los documentos, superen la suma establecida en el artículo anterior, el Subdirector Delegado será responsable del trámite de los documentos ante el Director Nacional de Control Fiscal, el Subdirector Nacional o los funcionarios correspondientes en la sede central de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero: Los Subdirectores Delegados se ubicarán físicamente en los Ministerios cabezas del sector económico que se les ha asignado y cumplirán además de la delegación conferida, funciones de supervisión sobre las oficinas de Control Fiscal de las instituciones comprendidas en el área sectorial bajo su responsabilidad.

Artículo Cuarto: En la Dirección Nacional de Tesorería, se designará a un representante del Contralor General de la República que responderá jerárquicamente a la Dirección Nacional de Control Fiscal, el cual verificará que las gestiones de cobro incluidas en las programaciones de pago hayan sido refrendadas por los funcionarios de Control Fiscal autorizados al efecto. También fiscalizará el proceso de firma de los cheques relativos a los pagos ordenados por la Dirección Nacional de Tesorería y compartirá con funcionarios de la misma, los mecanismos de seguridad que se establezcan para el uso de la máquina firmadora de cheques.

Artículo Quinto: Este Decreto rige a partir del 14 de febrero de 1998.

Fundamento Legal: Artículo 55, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO
Secretario General

DECRETO NUMERO 101 (De 22 de mayo de 1991)

*EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales*

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que la Ley Nº 32, del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala en su Artículo 11, numeral 2, que la Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, y que para ello es necesario establecer la división funcional correspondiente.

SEGUNDO: Que la X Edición del "Manual de Organización del Gobierno de Panamá" será publicada próximamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el que ha solicitado a esta Contraloría la información actualizada sobre su organización interna.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Para ejercer las funciones de control posterior sobre los actos de manejo que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de República señalan como atribuciones específicas de esta Institución, se establece dentro de su estructura general de organización la Dirección de Auditoría General, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia la Dirección Superior.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección de Auditoría General tendrá cuando menos, las siguientes subdivisiones y áreas de operaciones: Subdirección de Auditoría General, Dirección Coordinadora de Auditorías Internas, Dirección Coordinadora de Auditorías Externas, Dirección de Auditorías Directas y Dirección de Auditorías e Investigaciones Especiales.

Cada una de estas Direcciones de área tendrá a su vez las subdivisiones departamentales que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: Para ejercer las funciones de control previo sobre los actos de manejo que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República señalan como atribuciones específicas de esta Institución, se establece dentro de su estructura general de organización la Dirección de Control Fiscal, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia la Dirección Superior.

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Control Fiscal contará con las subdivisiones departamentales que el debido cumplimiento de sus atribuciones le requiera.

ARTICULO QUINTO: Se designa a FERNANDO TOM GUTIERREZ, Director de Auditoría General, y se le encomienda la responsabilidad de ejecutar todas las funciones de control posterior que competan a la Contraloría General de la República, y organizar y mantener para ello la debida estructura de su Dirección, con base en el plan de organización y funciones que autorice el Contralor General.

ARTICULO SEXTO: Se designa a JOSE AGUSTIN CARRERA CASTILLO, Director de Control Fiscal, y se le encomienda la responsabilidad de ejecutar todas las funciones de control previo que competen a la Contraloría General de la República, y organizar y mantener para ello la debida estructura de su Dirección, con base en el plan de organización y funciones que autorice el Contralor General.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

RÚBEN CARLES
Contralor General

~~COMUNIQUESE Y CUMPLASE~~
JUAN MANUEL RUIZ
Secretario General

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 33
(De 16 de julio de 1990)**

Por el cual se reforma un artículo del
Reglamento Interno Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Municipal de Panamá, para lograr un mejor trabajo con los Honorables Concejales; estima conveniente establecer por seis meses el período de Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, tal como se establecía anteriormente;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: El artículo I del Reglamento Interno del Consejo Municipal quedará de la siguiente manera:

Artículo I: Las sesiones del Consejo Municipal serán presididas y dirigidas por un Presidente elegido de su seno. En caso de ausencia, el Vicepresidente asumirá dichas funciones.

El período del Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, será de 6 meses cada uno.

El Presidente y Vicepresidente tomarán posesión de sus cargos, al iniciarse sus respectivos períodos, el día 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año.

PARAGRAFO: Ausente el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Municipal, en una sesión ordinaria o extraordinaria, se procederá así:

Una vez establecida la presencia del quórum reglamentario del Consejo Municipal, el Concejal de mayor edad presidirá provisionalmente, hasta que la mayoría de los Concejales presentes escojan el Concejal que presidirá en propiedad, hasta que llegue el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

**LA PRESIDENTA
H.C. MA. NELLY DE FIGUEROA**

**EL VICE-PRESIDENTE
H.C. OLMEDO GUILLEN**

**EL SECRETARIO
MOISES JOEL BARTLETT**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 16 de julio de 1990**

APROBADO:

**EL ALCALDE
LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

**EL SECRETARIO GENERAL, a.i.
BORIS MELENDEZ-AVEN**

**ACUERDO Nº 123
(De 26 de junio de 2001)**

Por el cual se designa con el nombre de ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, al Cuartel de Bomberos del Corregimiento de Alcalde Díaz.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que honrar a ciudadanos meritorios que hayan hecho importantes contribuciones al desarrollo del Distrito de Panamá, es función del Consejo Municipal;

Que **Don Ernesto Córdoba Campos** nació en la Ciudad de Panamá el 25 de diciembre de 1935, realizó sus estudios primarios en la Escuela Belisario Porras y los secundarios en la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía; obtuvo el título de Administrador Público en la Universidad de Panamá con excelentes calificaciones;

Que **Don Ernesto Córdoba Campos** fue corregidor de Policía en el año 1963 cuando la Comunidad de Alcalde Díaz fue decretada Corregimiento; en un período de dos años fue designado como Alcalde Interino del Distrito de Panamá, luego fue nombrado en la Secretaría de la Oficina de Planificación de la Presidencia;

Que **Don Ernesto Córdoba Campos** desempeñó diferentes cargos en el sector público, como: 1972 salió electo como Representante de Corregimiento; en 1979 fue Gobernador de la Provincia de Panamá; en los años 1984-1989 fue elegido por votación popular como Legislador del Circuito 8-10; también en la Cámara Legislativa fue Presidente de la Comisión de Salud; en el momento de su fallecimiento se desempeñaba como Sub-Director de Planificación en el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que **Don Ernesto Córdoba Campos**, ha dejado inmensas obras en el Corregimiento de Alcalde Díaz, como fueron las creaciones de las comunidades de: Cabima, María Henríquez, Villa Grecia, Gonzalillo, Villa Bolivariana, San Pablo-Villa Nueva, Villa Acuario y otros;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNASE con el nombre de **ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS**, al Cuartel de Bomberos del Corregimiento de Alcalde Díaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil uno.

**EL PRESIDENTE,
H. C. VIDAL GARCIA UREÑA**

**EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON**

**EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 13 de julio de 2001**

**Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**Ejecúte y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CAMARA EDILICIA POR EL H.C. CARLOS DE LEON, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ Y LAS CUMBRES.

AVISOS

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **PANIFICADORA MACROPAN**, con Registro Industrial N° 2001-2995 de Persona Natural, pasó a convertirse en una Persona Jurídica denominada **PANIFICADORA MACROPAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 403594 y Documento

254407 desde el 25 de julio de 2001. L-475-131-83 Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **V E N T A S SABANITAS**, ubicado en carretera Santa Ritas, Galería

Singh L N° 3, el Sr. **JORGE CHIAL LEE** con cédula 8-757-1592 vende el establecimiento a **ZHANG DEREN** con cédula E-8-61971 del 1 de agosto de 2001. L-475-169-61 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11,504 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de julio de 2001 la

cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 74388, Documento 256307, ha sido disuelta la sociedad **H E K L A HOLDINGS, S.A.**, desde el 31 de julio de 2001. Panamá, 1 de agosto de 2001. L-475-183-61 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,445 otorgada

ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de junio de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 65109, Documento 255662, ha sido disuelta la sociedad **SOUTH AMERICAN SHIPPING AND STORAGE COMPANY, INC.**, desde el 30 de julio de 2001. Panamá, 1 de agosto de 2001. L-475-183-53 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 014-2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Y FINANZAS DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

Bocas del Toro, 27 de julio de 2001
El suscrito

Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:
Que el (a) señor (a) **JOSE BENIGNO PITTI**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 901.12 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la finca 129 y calle.

SUR: Resto libre de la finca 129.

ESTE: Parte de la finca 3852 propiedad de José Benigno Pitti y resto libre de la finca 129 ocupada por Hssan Khadaj.

OESTE: Resto libre de la finca 129 ocupada por Jesús Justavino, lky Rosa, Efraín concepción y Hnos. Williams.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona

o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro.
JOSE M. SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (27) veintisiete de julio de 2001, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (9) nueve de agosto de 2001.
L-475-182-98
Unica publicación

EDICTO Nº 015-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro,
27 de julio de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR** Que el (a) señor (a) **INES MARIA CORTEZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 910.45 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la finca 129 y

servidumbre pública.

SUR: Finca 3852 propiedad de José Benigno Pitti.

ESTE: Resto de la finca 129 ocupada por Adela Puerto.

OESTE: Finca 3852 propiedad de José Benigno Pitti.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro.
JOSE M. SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (27) veintisiete de julio de 2001, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (9) nueve de agosto de 2001.
L-475-182-98
Unica publicación

REPUBLICA

DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO Nº 12-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor, **ALEXANDER ERMINIO NIETO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en El Barrio San José, Corregimiento de Barrios Unidos y cédula Nº 6-81-785, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 552 Folio 137, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plan Nº RC-201-12677, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 19 de abril de 1999.

Con una superficie de **CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS** (192.35 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Salvador Madrid, usuario de la finca 967 y mide 6.89

mts. 4.38 mts. Y 13.31 mts.

SUR: Cecilia Bisueti, usuaria de la finca 967 y mide 12.43 mts. Y 3.75 mts.

ESTE: Cecilia Bisueti, usuaria de la finca 967 y mide 1.26 mts.

OESTE: Calle San José y mide 12.43 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 5 de mayo de 2001.

El Alcalde (fdo.)

Lic. **ARIEL A. CONTE S.**

La Secretaria (fdo.)

HEIDY D. FLORES

(Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de mayo de 2001.

Heidy D. Flores
Secretaria General de la Alcaldía

L-475-163-19 Unica publicación	fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la Capital.	CARLOS DE LEON NAVARRO , vecino (a) de Rincón Santo, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-47-1383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 60317, según plano aprobado N° 603-03-4659, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0176.98 M2. ubicada en Rincón Santo, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú Provincia de Herrera.	(15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciséis (16) del mes de abril de 2001.	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8116.47 M2. ubicada en La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.
ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE Pesé, 19 de enero de 2000	TOMAS CHACON Alcalde del Distrito de Pesé NARCISA G. DE AGUIRRE Secretaria L-475-185-31 Unica publicación	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elodio Navarro - camino Rincón Santo - otros lotes. SUR: José Marín. ESTE: José Marín. OESTE: José Marín - Carlos De León - camino Rincón Santo - otros lotes.	LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-451-443-60 Unica Publicación R	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Méilda Rodríguez - Clementina Calderón Cardoze y otros.
EDICTO N° 001 El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público;	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 065-2001	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 086-2001	ESTE: María de la Cruz C. de Murillo - Francisco Antonio Ruiz. OESTE: Vidal Augusto Batista y otros - Casmino Méilda Rodríguez - Boca Parita.
HACE SABER:	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.	HACE SABER: Que el señor (a) BERCELIO CALDERON CARDOZE Y OTROS , vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-27-831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0228, según plano aprobado N° 601-02-5788, la	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de
Que el señor (a) RUTH MARIA UREÑA BATISTA , mujer, panameña, mayor de edad, con céd. N° 6-41-2104y residente en Los Hatillos, distrito de Pesé, ha solicitado a este municipio, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana de Los Hatillos, distrito de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de 1 hectárea con tres mil seiscientos veinticuatro con setenta y cinco metros cuadrados (1 has + 3,624.75 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle interior Los Hatillos o calle sin nombre. SUR: Casiano Samaniego. ESTE: Angenis Merice Ruiz, Esc. Primaria Los Hatillos, Gilberto Sánchez. OESTE: José Hernando Ocampo y Luis Alfonso Pérez. Para que sirva de formal notificación a	HACE SABER: Que el señor (a)	Edicto tendrá una vigencia de quince	HACE SABER: Que el señor (a) BERCELIO CALDERON CARDOZE Y OTROS , vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-27-831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0228, según plano aprobado N° 601-02-5788, la	entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) del mes de junio de 2001.
	HACE SABER: Que el señor (a)	Edicto tendrá una vigencia de quince	Edicto tendrá una vigencia de quince	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de
	HACE SABER: Que el señor (a)	Edicto tendrá una vigencia de quince	Edicto tendrá una vigencia de quince	publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) del mes de junio de 2001.
	HACE SABER: Que el señor (a)	Edicto tendrá una vigencia de quince	Edicto tendrá una vigencia de quince	LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario

Sustanciador
L-473-577-65
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 087-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GUSTAVO
VILLARREAL
BUSTAVINO, Y
OTRO**, vecino (a) de
El Pedregoso,
Corregimiento de El
Pedregoso, Distrito
de Pesé, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-85-136, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 6-0217, según
plano aprobado Nº
606-05-5718, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de 7
Has + 4729.41 M2.
ubicada en El
P e d r e g o s o ,
Corregimiento de El
Pedregoso, Distrito
de Pesé, Provincia

de Herrera.
Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Salustiano
Chacón - Luzmila
Vda. de Montilla.

SUR: Camino a Los
Nanzales.

ESTE: Luzmila
Vda. de Montilla.

OESTE: Hugo
Nelson Montilla.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré a
los catorce (14) del
mes de junio de
2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-473-669-42
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 088-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MANUEL
ANTONIO
CASTILLO
RODRIGUEZ Y
OTROS**, vecino (a)
de Monagrillo,
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito
de Chitré, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-30-346 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 6-0281, según
plano aprobado Nº
601-03-5770, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
14 Has + 9761.78
M2. ubicada en El
R e t é n ,
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito
de Chitré, Provincia
de Herrera.

Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino a
La Albina.

SUR: Camino a La
Albina.

ESTE: Camino a La
Albina.

OESTE: José
Antonio Castillo.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chitré y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los quince (15) del
mes de junio de
2001.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-473-736-48
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 089-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)

**MANUEL
ANTONIO
CASTILLO
RODRIGUEZ Y
OTROS**, vecino (a)
de Monagrillo,
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito
de Chitré, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-30-346, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 6-0282 según
plano aprobado Nº
605-01-5772, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
11 Has + 5778.63
M2. ubicada en El
M a n g a l ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Parita, Provincia
de Herrera.

Comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Elías
Castillo y otra -
callejón.

SUR: Camino El
Hatillo - Parita.

ESTE: Blas López -
camino Al Mangal -
Vielsa Villarreal de
Corro.

OESTE: Alberto
Arosemena - Elías
Castillo - Saturnina
Castillo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Parita y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiun (21) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-473-736-72
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 090-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ ALFONSO**, vecino (a) de El Rascador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-

258 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 60323, según plano aprobado Nº 602-01-5467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4888.38 M2. ubicada en alto de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Alfonso. SUR: Petra Ramos. ESTE: Pedro Alfonso. OESTE: Camino de Las Minas a El Rascador, Pedro Alfonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veinte (20) del mes de junio de

2001.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-463-206-42
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 094-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **ISABEL SANCHEZ (NL) O JOSE I S A B E L MARTINEZ (NU)**, vecino (a) de Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-21-314, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-6528 según plano aprobado Nº 65-07-2723, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 32 Has + 4973.95 M2. ubicada en Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Los corralillos - El Castillo. SUR: Carretera Los Corralillos - El Chumical; Mercedes Camargo de Martínez.

ESTE: Carretera Los Corralillos - El Chumical; camino Los Corralillos - El Castillo. OESTE: Pedro Navarro - Mercedes Camargo de Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintiséis (26) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador
L-473-755-01
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 095-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **RAFAEL GONZALEZ SAMANIEGO (NL) O RAFAEL SAMANIEGO (NU)**, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1096 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0270, según plano aprobado Nº 601-01-5793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3986.93 M2. ubicada en Las Huertas, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Chitré a río La Villa.

SUR: Río La Villa.

ESTE: Miguel Angel Ríos.

OESTE: Daniel Ríos Castellero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-474-143-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 091-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Regín N° 3 - Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO BARRIAS MONTENEGRO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-523-493, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0201, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3180.26 y 0 Has + 6367.29 M2., ubicadas en el Corregimiento de Llano Grande, del Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera.

Cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1 Pl. N 604-04-5740.
NORTE: Juan Montenegro Arjona.
SUR: Juan Montenegro Arjona.
ESTE: Juan Manuel Avila - quebrada sin nombre.
OESTE: Juan Montenegro Arjona - servidumbre.
LOTE N° 2 - Pl. N° 604-04-5739.
NORTE: Camino de tierra a La Polonia.

SUR: Camino de tierra al cruce de Ocú.

ESTE: Juan Montenegro Arjona.

OESTE: Camino de tierra Ocú - el Calabazal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 26) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-474-038-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 092-2001
El suscrito

Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **AURA COBA DE MENDOZA**, vecino (a) de Bulungo, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0298, según plano aprobado N° 604-01-5796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 1797.55 M2. ubicada en El Salto Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aristides Coba Mudarra.
SUR: Guillermina Coba Mudarra de Vega.

ESTE: Camino de La Trinidad al Yerbo.
OESTE: Pedro Núñez - Río Ocú.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintiséis (26) del mes de junio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-474-140-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-118-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ELISA ALICIA GONZALEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-45256 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 8-7-263-98, según plano aprobado N° 805-05-15195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 84 Has + 7416.56 Mts. ubicada en Qda. El Cedro, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 10.00 mts.

SUR: Oriel González Samaniego.

ESTE: Agustina González Samaniego de Meneses.

OESTE: Melesio Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Margaritas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-474-832-15

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-119-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**P A B L O
R O D R I G U E Z
G O N Z A L E Z**, vecino
(a) de 24 de
Diciembre Sector 2,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-107608
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
8-178-89, según
plano aprobado N°
87-16-9825, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0281.24 Mts. Que
forma parte de la finca
89005, inscrita al
Rollo 1772, Doc. 3 de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de 24 d

D i c i e m b r e ,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Esmeralda
Vernaza, Angel Flores
con qda. S/n, de por
medio.

SUR: Vereda de 5.00
mts.

ESTE: Domingo
Barría.

OESTE: Esmeralda
Vernaza.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Panamá o en la
corregiduría de
Pacora y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 26 días del mes de
junio de 2001.

**CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA**
Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L-474-832-31

Unica
Publicación R

EDICTO N° 90
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION

DE CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA ESTELA
POLANCO, Usual:**

**E S T E L A
POLANCO**, mujer,

panameña, mayor
de edad, soltera,

residente en El
Chorro Final, Casa
N° 1951, Teléfono N

253-0153, portadora
de la cédula de
identidad personal

N° 8-187-203 en su
propio nombre o
representación de su

propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de

Plena Propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno

Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle

San Felipe, de la
Barriada La Pesa,
Corregimiento

Guadalupe, donde
se llevará a cabo una
construcción

distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas

son los siguientes:
NORTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo

297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
Finca 9535, Tomo

297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 30.00
Mts.
ESTE: Calle San
Felipe con 20.00
Mts.

NORTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00
Mts.

Area total del
terreno, seiscientos
metros cuadrados
(600.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo

Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1969,
se fija el presente

Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,

por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho

plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se

encuentra n
afectadas.

Entréguese le,
sendas copias del
presente Edicto al

interesado para su
publicación por una
sola vez en un

periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de
junio de dos mil
uno.

La Alcaldesa
**SRA. LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZA A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA B.**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, trece
(13) de junio de dos
mil uno.

**SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección

de Catastro
Municipal
L-474-893-18

Unica publicación